

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estados de Excepción,
del Decreto Supremo N° 139-2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el
estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente,

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 139 -2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 4 de marzo de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Edhit Julón Irigoín, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto y José Cueto Aservi; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de diciembre de 2023, mediante el Oficio N° 384-2023-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 139-2023-PCM; recibíéndose el 13 de diciembre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

Prorroga el estado de emergencia en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, debido a la problemática existente en la mencionada provincia, a consecuencia del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial, a consecuencia de minería ilegal y delitos conexos

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; a través del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad; mediante decretos supremos Nos. 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063-2023-PCM, 074-2023-PCM y 081-2023-PCM, se prorroga de manera

sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; asimismo, mediante decretos supremos Nos. 095-2023-PCM, 102-2023-PCM, 119-2023-PCM y 125-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Patate del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2023.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.”*

En el presente caso, el decreto fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, en su edición del 12 de diciembre 2023; siendo recibido en el Congreso de la República el 12 de diciembre de 2023; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *“Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.”*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 12 de diciembre de 2023; y en la comisión el 13 de diciembre de 2023; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como** lo señala el artículo 92-A, b) del reglamento del Congreso de la República.

Los artículos 1 del Decreto Supremo 139-2023-PCM, disponen que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone la participación de las Fuerzas Armadas.

3. *“Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho están sustentados mediante el Oficio N° 1295-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 92-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado); y en el Informe N° 228-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente; a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la circunscripción de la referida Macro Región Policial, a consecuencia de la minera ilegal y delitos conexos.

Los fundamentos de derecho están contenidos en los considerandos, haciendo referencia a los artículos 2, 44, 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; ; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, se declara en Estado de

Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

El estado de emergencia fue decretado mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM; prorrogándose con los decretos supremos Nos. 025-2023-PCM, 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063-2023-PCM, 074-2023-PCM, 081-2023-PCM, 119-2023-PCM y 125 -2023 -PCM.

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje si efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 9 de enero 2024; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

Es importante precisar que la primera legislatura ordinaria del periodo anual de sesiones 2023-2024 concluyó el 15 de diciembre de 2023; iniciándose la segunda legislatura ordinaria el 1 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 139-2023-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha decretado la prórroga del estado de emergencia por el plazo de 30 días calendario a partir del 16 de diciembre 2023; en la provincia de Patate del departamento de La Libertad. Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos.

2. *En este Decreto Supremo, se ha decretado Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha decretado la prórroga del estado de emergencia en base a los informes de la III Macro Región Policial La Libertad, en el sentido que la población en la provincia de Pataz está siendo afectada por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, debido a la minería ilegal y delitos conexos.

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto supremo bajo análisis dispone que, se restringen o suspenden el *ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.*

En el presente caso se decreta la prórroga del estado de emergencia por el plazo máximo de 30 días, de conformidad con el artículo 1 del decreto supremo.

5. *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, **con el apoyo de las Fuerzas Armadas.**

VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, cumpliendo con dar cuenta al**



Consejo Directivo que el Decreto Supremo N° 139-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia a partir del 16 de diciembre de 2023, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta

Sala de sesiones semivirtual

Lima, 4 de marzo de 2024